



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral Regional N° 115-2015-GRA/GR-GG-ORADM**

Ayacucho, 06 OCT 2015

**VISTOS:**

El Oficio N°1577-2015-GRA/GG-OREI, Informe N°54-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, en quince (15) folios sobre cancelación de proceso de selección; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y el Ministerio de Salud han suscrito el convenio para el financiamiento en el año fiscal 2015 del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho" con código SNIP N°267990, mediante el cual el Ministerio de Salud se obliga a gestionar la emisión del dispositivo legal que apruebe la transferencia de los recursos a favor del Gobierno Regional Ayacucho hasta por la suma de S/1'154,051.00 Nuevos Soles para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico del precitado proyecto de inversión pública;

Que, con fecha 07 de agosto de 2015 se ha convocado a proceso de selección por Licitación Pública N°001-2015-GRA-SEDE CENTRAL, por la modalidad de concurso oferta para la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho" por un monto total de S/ 45, 133,194.22 Nuevos Soles y que a la fecha se encuentra en la etapa de absolución de observaciones, por lo que se concluye que a la fecha aún no se ha otorgado la Buena Pro,

Que, a través del Oficio N°1577-2015-GRA/GG-OREI, remitido por el director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación se solicita la cancelación del proceso de selección por licitación pública N°001-2015-GRA-SEDE CENTRAL, por motivos que el Ministerio de Salud no ha realizado las gestiones para el cumplimiento del convenio suscrito para el financiamiento



en el año fiscal 2015 de la elaboración del expediente técnico de Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho" con código SNIP N°267990, en razón a que mediante Oficio N°0594-2015-OGPP-OP/MINSA, remitido por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, en el cual se informa que durante la presentación al Ministerio de Finanzas del programa multianual de gasto público para el periodo 2016-2018, no se ha considerado los recursos para el financiamiento del precitado proyecto de inversión pública, este hecho imprevisto genera la imposibilidad de la continuación del proceso de selección;

Que, mediante informe N°54-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, se informa que los actos expuestos en el párrafo precedente no estuvieron previstos dentro de la expectativa del cumplimiento del convenio suscrito con el Ministerio de Salud, hecho que imposibilita el financiamiento para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública, en razón a que se trata de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible no imputable a la Entidad y que determina que el financiamiento del referido proyecto de inversión pública se realice de manera parcial, tardía o defectuosa, pues como se advierte, su cumplimiento se encuentra fuera del ámbito de disposición de la Entidad, configurándose de esta manera una razón de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilita la continuación del proceso, configurándose de esta manera lo establecido en el primer párrafo del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a los hechos que se exponen, nos encontramos dentro de la causal prevista en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF modificado por D.S. N°138-2012-EF, donde se prevé que en cualquier estado del proceso de selección hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

Que, a efectos de declarar la cancelación del proceso de selección se ha verificado el cumplimiento de tal condición, la misma que ha sido sustentado mediante el informe citado en la parte expositiva; supuesto de cancelación que está expresamente señalado en la normativa sobre contratación pública y verificándose que a la fecha no se ha otorgado la Buena Pro, en ese sentido si durante el proceso de selección se presenta una razón de fuerza mayor o caso fortuito, el Titular de la Entidad o el funcionario al que se le hubieran delegado la atribución de Ley, se encuentra facultado para declarar la cancelación del Proceso de Selección. Máxime si el financiamiento del referido proceso de selección no se encuentra garantizado; y teniendo opinión favorable de las oficinas correspondientes y del área usuaria;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente Ley le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento, en atención a ello, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se ha delegado a la Oficina Regional de Administración las facultades y atribuciones que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento otorga al Titular de la Entidad;



02

## Resolución Directoral Regional N° 115 -2015-GRA/GR-GG-ORADM

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria por D.S. N°138-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR** el Proceso de Selección por la modalidad de Licitación Pública N°001-2015-GRA-SEDE CENTRAL, por la modalidad de concurso oferta para la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho" con código SNIP N°267990.

**ARTICULO SEGUNDO.-COMUNIQUESE** con la presente Resolución al Comité Especial Ad Hoc y los participantes del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE** en el SEACE al día siguiente de su comunicación al Comité Especial y demás participantes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**

.....  
Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI  
Director Regional de Administración

